

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		✓		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		✓		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	Excusa			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	Excusa			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		✓		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		✓		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD	C. DEMOCRATICO		✓		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		✓		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		✓		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR	C. DEMOCRATICO		✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	Excusa			

ACTA NUMERO 36

HORA DE INICIACION 10:25 AM

FECHA Marzo 22 / 2022

HORA DE TERMINACION 12:44 PM



RESOLUCION N° MD- 062 DE 2022  
( 22 MAR 2022 )

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: **La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que el Representante a la Cámara, doctor JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mediante oficio de fecha marzo 22 de 2022, solicita ante la Mesa directiva de la Corporación, permiso para no asistir a la sesión del congreso que se llevará a cabo el día martes 22 del año en curso, toda vez que tiene que atender asuntos personales.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16. del Decreto 1083/2015, establece que: *"...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, para que se ausente de sus funciones congresuales el día martes 22 de marzo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ para que se ausente de sus funciones congresuales el día martes 22 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Durante el término del permiso concedido, el doctor JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 MAR 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Primer Vicepresidente



Bogotá D.C. marzo de 2022

Señor  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: EXCUSA POR INASISTENCIA**

Cordial saludo.

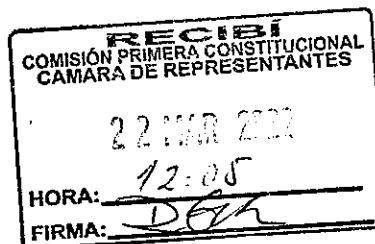
Por medio de la presente me dirijo a la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional, con el fin de manifestar mi imposibilidad de asistir a la sesión programada para el martes 22 de marzo a las 10 am; pues con anterioridad a la citación de esta se programó bancada del Partido Conservador Colombiano en la misma fecha y hora, reunión a la cual ya había confirmado mi asistencia y es de suma importancia para mi atender.

Por lo anterior le solicito señor presidente y mesa directiva, me excuse por la inasistencia a la sesión ordinaria previamente señalada.

Gracias por la atención.

Atentamente.

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**JUAN CARLOS**  
**WILLS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



**CIRCULAR No. 013-22**

**DE: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO CONSERVADOR**

**PARA: CONGRESISTAS DE SENADO, CAMARA ACTUALES Y ELEGIDOS 13 DE MARZO CON DIRECTORIO NACIONAL.**

**FECHA: 11 DE MARZO DE 2022**

**ASUNTO: REUNIÓN BANCADA CONJUNTA DE CONGRESISTAS DE SENADO, CAMARA ACTUALES Y ELEGIDOS Y DIRECTORIO NACIONAL**

Nos permitimos invitarlos muy especialmente a reunión presencial el día **martes 22 de marzo a las 10.00 am, en el Hotel Tequendama, Salón Esmeralda** en la ciudad de Bogotá.

Invitado especial Presidente Andrés Pastrana Arango

**TEMAS: EVALUACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES Y DECISIONES HACIA FUTURO**

Esperamos contar con su valiosa presencia. Favor confirmar su asistencia.

Cordialmente,

**OMAR YEPES ALZATE**  
Presidente

**BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA**  
Secretaria General

RESOLUCION N° MD- 0627 DE 2022  
( 22 MAR 2022 )

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: **La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que la Representante a la Cámara, doctora ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS, mediante oficio de fecha marzo 18 de 2022, solicita ante la Mesa directiva de la Corporación, permiso para no asistir a la sesión del congreso que se llevará a cabo el día martes 22 de marzo del año en curso, toda vez que asistirá a reunión de Bancada del partido Conservador.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.10.16. del Decreto 1083/2015, establece que: *"...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS**, para que se ausente de sus funciones congresuales el día martes 22 de marzo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS** para que se ausente de sus funciones congresuales el día martes 22 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Durante el término del permiso concedido, la doctora **ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS** tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

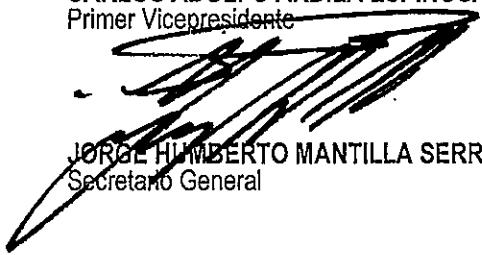
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

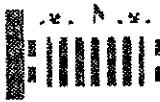
Dada en Bogotá D.C., a los **22 MAR 2022**

  
JENNIFER KRISTIN ÁRIAS PALLA  
Presidente

  
LUIS ALBERTO ALBAN URBANO  
Segundo Vicepresidente

  
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Primer Vicepresidente

  
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General



*Arbo - Impresor - Arbo - Arbo*

LISTADO DE VOTACION

PLE # 196/21e

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		0				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X	/				
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		/				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		/				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN	LIBERAL		X				
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		/				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X	/				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		/				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X	/				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		/				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL						
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		/				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		/				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		/				
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		/				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR	C. DEMOCRATICO		X				
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR						
TOTAL		17	12				

*17 12*  
*29*

FECHA Marzo 22/22  
ACTA No. # 36



Bogotá, 16 de noviembre de 2021

Doctor  
**Julio César Triana Quintero**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
22 MAR 2022  
**ACTA N° 36**

SI = 13  
NO = 12  

---

25

**Referencia:** Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor presidente

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No. 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, toda vez que en la actualidad se adelanta un proceso en mi nombre, en las instituciones que modifica el presente proyecto de ley estatutaria en sus artículos 12 y 13, motivo por el cual considero me encuentro impedido.

Cordialmente,

Ervin Arias Betancur  
Representante por el Departamento de Caldas

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
16 NOV 2021

C.C. 8.129.343

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
16 NOV 2021  
HORA: 10:56 am  
FIRMA: [Signature]

96/



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

Proposición con Informe Perencia  
Aprobada  
Anticuerdo  
con Proposi  
Cecum  
Aprobada  
Informe  
Proposición

LISTADO DE VOTACION

PLE # 196/21C

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X				X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL								
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X				X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X				X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X				X		X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X				X		X	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X				X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO			X				X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X				X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X				X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN	LIBERAL	X				X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X				X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.								
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR								
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL								
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X				X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X				X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR								
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL								
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X				X		X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X				X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X				X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X				X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO			X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL								
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X				X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD	C. DEMOCRATICO	X				X		X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO								
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X				X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO			X				X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO			X				X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL					X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR	C. DEMOCRATICO	X				X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR								
TOTAL		25	1	2	1	25	1	25	1

FECHA Marzo 22/22  
ACTA No. # 36

Quorum 19.

Por ende: Cesar Jorley




Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

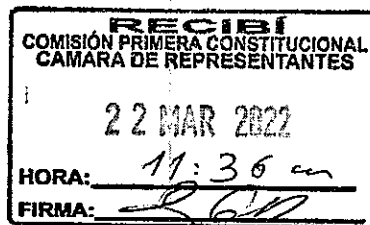
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la especialidad ambiental en ~~las Jurisdicciones Ordinaria y~~ la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como su estructura.

También regulará los aspectos procesales esenciales sobre las actuaciones judiciales que versen sobre las controversias y litigios:

- De contenido ambiental, que versen sobre conflictos socio ambientales suscitados respecto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se adelanten dentro de un mismo predio o respecto de áreas declaradas como de especial importancia ambiental incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las reservas forestales, los ecosistemas estratégicos y las demás categorías de protección que señalen la legislación nacional e internacional, así como los organismos internacionales que se ocupen de estas materias

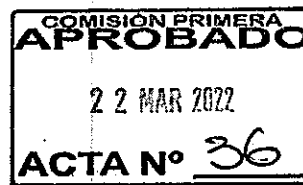
  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara



SI = 22  
NO = 3  

---

25



Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

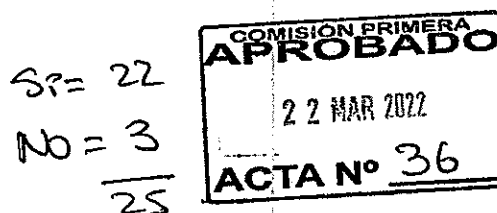
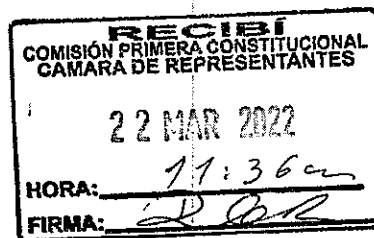
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La especialidad ambiental de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción contenciosa administrativa tendrán cobertura y competencia en todo el territorio nacional, según lo dispuesto en esta ley.

*Juanita Goebertus Estrada*

Juanita Goebertus Estrada

Representante a la Cámara



Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

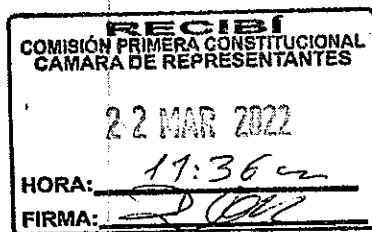
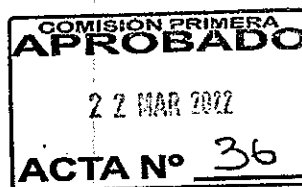
*Juanita Goebertus Estrada*

Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

SI = 22  
NO = 3  

---

25



**Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."**

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

**Artículo 11.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.

2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, ambientales, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado

2. Tribunales Administrativos

3. Juzgados Administrativos y los Juzgados Administrativos ambientales.

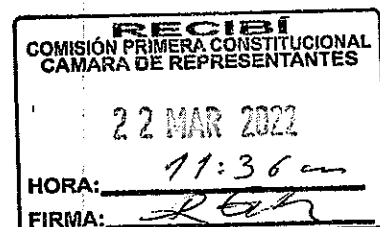
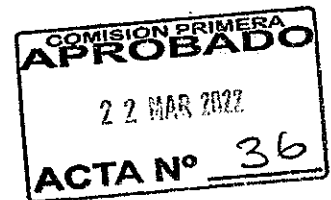
c) De la jurisdicción constitucional:

1. Corte Constitucional;

d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.

2. La Fiscalía General de la Nación.

SI = 22  
NO = 3  
25



3. El Consejo Superior de la Judicatura.


**PARÁGRAFO 1o.** La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

Los jueces de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que se les señale en el acto de su creación.

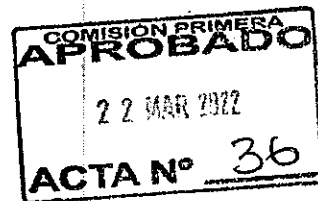
**PARÁGRAFO 2o.** El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 3o.** En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría.

**PARÁGRAFO 4o.** En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.

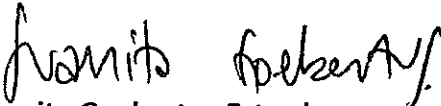
  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

SP = 22  
NO =  $\frac{3}{25}$

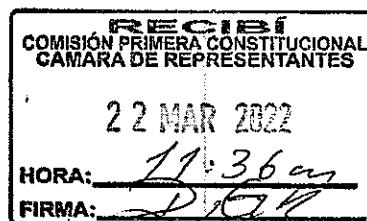
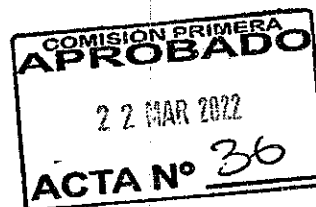


Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

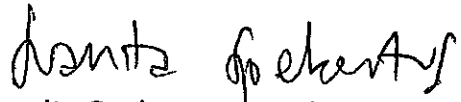
  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

Sr = 22  
No =  $\frac{3}{25}$



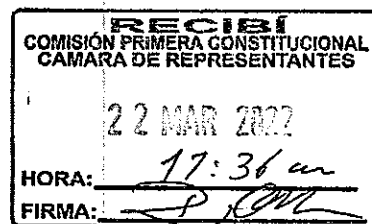
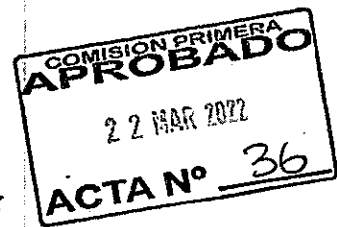
Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.



Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

SI = 22  
NO =  $\frac{3}{25}$





Bogotá D.C noviembre 2021

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

**Artículo 14.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 22. Régimen de los juzgados.** Los juzgados civiles, ambientales, penales, de familia, laborales, de ejecución de penas, de pequeñas causas y demás juzgados especializados que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, incluidos los asuntos ambientales, definidos legalmente como conflictos de pequeñas causas. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1o. de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se

#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)



localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

A partir del 1o. de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 51 de esta ley.

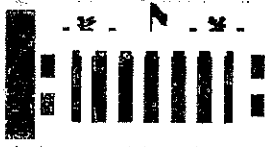
**Parágrafo 1.** Para el caso de los Juzgados ambientales en la jurisdicción ordinaria, que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, cuyas características, denominación y número serán establecidos por dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en la ley, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia, para lo cual podrá considerar algunos criterios formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2.** Para la provisión de los cargos de juez de los juzgados ambientales y de magistrado de las salas ambientales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)

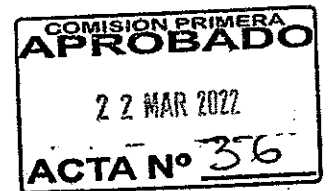
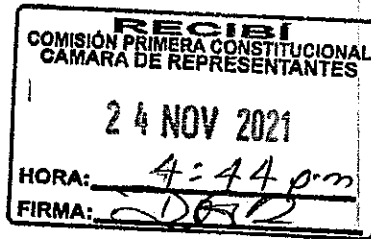


de la realización de un concurso público, en el cual se deberá valorar especialmente el conocimiento de la normativa en materia ambiental o afines, los más altos niveles académicos y la experiencia laboral específica, así como las normas que desarrollan el proceso judicial ambiental.

**Parágrafo 3.** La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para el diseño del curso, deberá tener en cuenta un componente de profundización sectorial (minería, hidrocarburos, energía, servicios públicos, ordenamiento territorial y ambiental, áreas declaradas como protegidas que conforman el Sistema Nacional Ambiental de Áreas Protegidas (SINAP), reservas forestales y ecosistemas estratégicos, recursos naturales renovables y no renovables, derecho administrativo, derecho público, derecho constitucional, procedimiento administrativo sancionatorio ambiental).

Atentamente,

  
Harry Giovanni González García  
Representante a la Cámara  

Si = 22  
NO = 3  
25

**JUSTIFICACION:** Es necesario ampliar el campo de conocimiento en materia ambiental, los mayores conflictos se presentan en áreas protegidas por la Ley 2 de 1959. Así como los procesos que resulten de la imposición de sanciones administrativas por parte de la autoridad ambiental, requieren conocimientos en derecho administrativo, público, constitucional y ambiental.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara, **“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así:

**Artículo 15** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

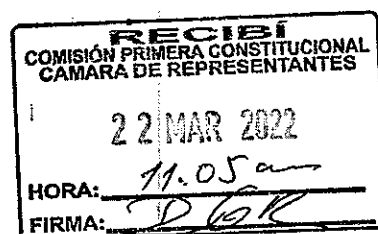
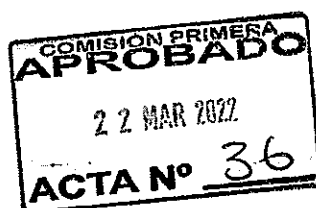
**Artículo 34. Integración y Composición.** El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de la Jurisdicción lo Contencioso Administrativo y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas superiores a ~~cinco (5)~~ diez (10) candidatos, ~~que reúnan los requisitos constitucionales~~, por cada vacante que se presente, elaboradas previa convocatoria pública reglada y adelantada de conformidad con lo previsto en la Constitución y en esta ley. enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes.

*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
**JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara

*Elbert Díaz Lozano*  
**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
Representante a la Cámara

Sr = 22  
NO = 3  
25





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
22 MAR 2022	
HORA:	11:02 am
FIRMA:	<i>J. EK</i>

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara, **“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así:

**Artículo 16.** Modifíquese el artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 36. De la Sala de lo Contencioso Administrativo.** La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) La Sección Primera, estará integrada por seis (6) magistrados, y atenderá los asuntos ambientales.
- b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, y
- e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.

Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada sección y a las respectivas subsecciones.

En todo caso, la acción de pérdida de investidura de congresistas será de competencia de la sala plena de lo contencioso administrativo.



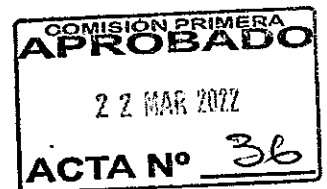
JORGE  
*Tamayo*  
Representante

**Parágrafo 1.** La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo que en virtud de lo dispuesto en esta Ley asumirá el conocimiento de los temas ambientales, tendrá la misma organización y estructura que en la actualidad tienen los despachos ya existentes en esa sección. Para ello se constituirá un equipo técnico de apoyo interdisciplinario con cuatro (4) profesionales de base, en cualquiera de las siguientes disciplinas: ingeniería ambiental, ingeniería de minas, ingeniería forestal, ingeniería química, ingeniería civil, biología, biología marina, ecología, ingeniería de petróleos, **abogados con especialización en Derecho Ambiental** entre otras afines con las ciencias naturales, ambientales y asuntos sectoriales.

**Parágrafo 2.** Además de la formación académica prevista en el parágrafo anterior, para integrar el equipo técnico deberá demostrarse experiencia específica de mínimo ~~cuatro~~ (4) **ocho (8)** años en las áreas señaladas. Su elección será competencia de la Sección Primera del Consejo de Estado y la denominación de los cargos y el período serán fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá priorizar los mejores perfiles profesionales, académicos y de experiencia. La remuneración de cada uno de los integrantes de este equipo técnico será la equivalente a la de un magistrado auxiliar del Consejo de Estado.

  
JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
Representante a la Cámara

*Elbert Diaz L.*



Sr = 22  
NO = 3  

---

25

Bogotá D.C noviembre 2021

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones.", el cual quedara así:

**Artículo 18.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 40. Jurisdicción.** Los Tribunales Administrativos son creados por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de magistrados que determine la sala administrativa del consejo superior de la judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los tribunales administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los magistrados; por la Sala de Gobierno, por las salas especializadas y por las demás salas de decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.

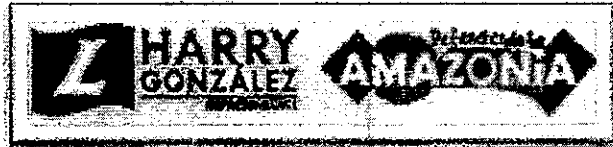
**Parágrafo 1.** Se creará una Sala especializada en temas ambientales dentro de los Tribunales Administrativos, así:

1. En la Región Caribe, conformada por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, La Guajira, Sucre y San Andrés. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Barranquilla.
2. En la Región Urabá, conformada por los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Medellín.

#### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)

4



3. En la Región Cafetera, conformada por los departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Manizales.
4. En la Región Pacífica, conformada por los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Cali.
5. En la Región Oriente, conformada por los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Bucaramanga.
6. En la Región Orinoquía, conformada por los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Villavicencio.
7. En la Región Amazonía, conformada por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de ~~Meeeee~~ Florencia.
8. En la Región Andina, conformada por los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila y por Bogotá D.C. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Bogotá.

*Avulade*

**Parágrafo 2.** Cada una de las nuevas salas especializadas estará integrada por tres (3) magistrados y tendrá un equipo técnico de apoyo interdisciplinario con dos (2) profesionales de base, en cualquiera de las siguientes disciplinas: ingeniería ambiental, ingeniería de minas, ingeniería forestal, ingeniería civil, ingeniería química, biología, biología marina, ecología, ingeniería de petróleos, entre otras, afines con las ciencias naturales, ambientales y asuntos sectoriales.

El equipo técnico de apoyo interdisciplinario será elegido por la sala especializada en temas ambientales.

**Parágrafo 3.** Además de la formación académica prevista en el parágrafo anterior, para integrar el equipo técnico de apoyo deberá demostrarse experiencia



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

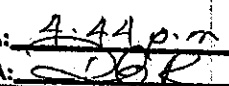
Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)

*ef*

específica de mínimo cuatro (4) años en las áreas señaladas. La denominación de los cargos y su remuneración será fijada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
Harry Giovanny González García  
Representantes a la Cámara  


RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
24 NOV 2021  
HORA: 4:44 p.m.  
FIRMA: 

COMISIÓN PRIMERA  
APROBADO  
22 MAR 2022  
ACTA N° 26

S<sup>3</sup> = 22  
NO = 3  
25

**JUSTIFICACION** Entre los departamentos de Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés el único que cuenta en la actualidad con tribunal administrativo es el Departamento del Caquetá. Al tener el Caquetá tribunal administrativo debe crearse la respectiva sala ambiental en dicho tribunal. En el departamento de Mocoa no existe tribunal administrativo por lo que no se puede crear una sala donde no existe un tribunal.

De otra parte, de los cinco departamentos la mayor cantidad de demandas administrativas por conflictos ambientales y de procesos administrativos sancionatorios ambientales las tiene Caquetá. En la actualidad procesos judiciales en la jurisdicción contencioso administrativa por conflictos ambientales el Caquetá tiene aproximadamente 140, mientras que Mocoa 50 procesos y en cuanto a proceso administrativos sancionatorios ambientales en CORPOAMAZONIA cursan en Caquetá 871 mientras que en Mocoa 150.

De otra parte, las demandas contencioso administrativas del Municipio de Mocoa en primera instancia los llevan los juzgados administrativos del circuito de Mocoa mientras que la segunda instancia cursan en el tribunal contencioso administrativo de Nariño en la ciudad de Pasto.

La segunda instancia para los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés es el tribunal contencioso administrativo de Meta y para el Departamento del Amazonas es Bogotá.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 4325100 Ext. 3101  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[harry.gonzalez@camara.gov.co](mailto:harry.gonzalez@camara.gov.co)



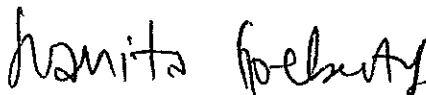
Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

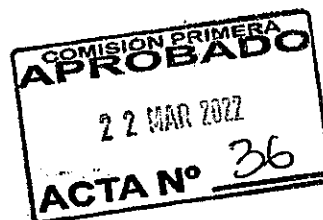
Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

Artículo 22. Adiciónese un párrafo al artículo 51 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

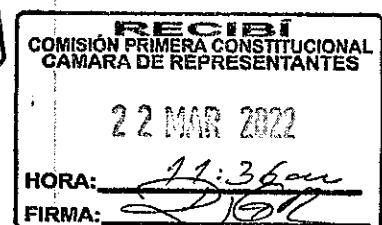
**Parágrafo.** Para el caso de la especialidad ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y de la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura y lo previsto en la ley, el ~~Juzgado ambiental~~ o el Juzgado ambiental Administrativo, según el caso, podrá contar con un número plural de jueces que integren el mismo despacho, en calidad de jueces adjuntos, asignándose a cada uno el reparto individual de los procesos para su conocimiento, sin que hubiere entre ellos relación de subordinación.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y basándose, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las zonas donde exista mayor conflictividad por el ambiente y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o respecto de áreas declaradas como protegidas, que conforman el Sistema Nacional Ambiental de Áreas Protegidas (SINAP), las reservas forestales y los ecosistemas estratégicos y las demás categorías de protección que señalen la legislación nacional e internacional así como los organismos internacionales que se ocupen de estas materias.

  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara



SP = 22  
NO = 3  
25.



Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

**Artículo 23.** Modifíquese el artículo 202 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

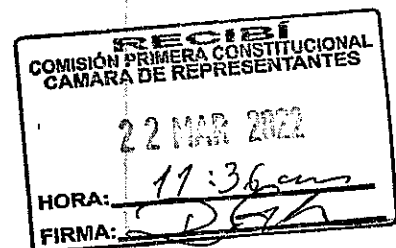
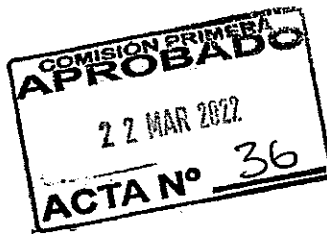
**Artículo 202.** Los despachos judiciales ambientales de la jurisdicción ~~ordinaria y los despachos ambientales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo~~, con todo su personal y sus recursos físicos, serán organizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispondrá todo lo necesario para que dicha especialidad entre en funcionamiento gradualmente, a partir del primero (1) de diciembre de 2022 y la totalidad de su funcionamiento, en un término no mayor a 18 meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 1.** Autorícese al Gobierno Nacional para que durante los próximos treinta (30) meses incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de gastos, estableciendo según el caso recursos adicionales susceptibles de asignación a la Rama Judicial, a efectos de implementar ~~la especialidad ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y~~ la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en todo el territorio nacional.

**Parágrafo 2.** El Consejo Superior de la Judicatura deberá elaborar un Plan para la puesta en marcha e implementación de ~~la Especialidad ambiental de la Jurisdicción Ordinaria y~~ la especialidad ambiental de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluido el análisis financiero y de demanda, instrumento que deberá ser elaborado en coordinación con las Altas Cortes de dichas jurisdicciones.

*Juanita Goebertus Estrada*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

SP = 22  
NO = 3  
25



Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

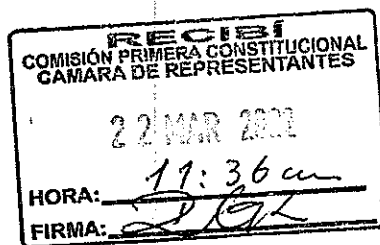
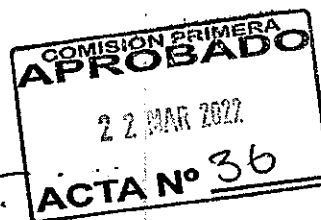
Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

**Artículo 25. Itinerancia.** Los ~~jueces ambientales de la jurisdicción ordinaria~~ y los jueces ambientales administrativos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se estimen necesario y pertinente, conforme a las características del asunto objeto de la actuación correspondiente, podrán ejercer sus funciones y competencias de manera itinerante en todo el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación que expida, para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá basarse en la mayor demanda de justicia para efectos de implementar una mayor frecuencia o permanencia de los despachos judiciales ambientales, y en aspectos tales como la especificidad de la colindancia de corregimientos y los asuntos a decidir, entre otros.

También se priorizará la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, con especial atención en los derechos de las víctimas del conflicto, de los niños y niñas, de las mujeres, y de las personas adultas mayores.

*Juanita Goebertus*  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

SP = 22  
NO = 3  
25.



Proyecto de Ley Estatutaria N° 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el estado colombiano y se dictan otras disposiciones."

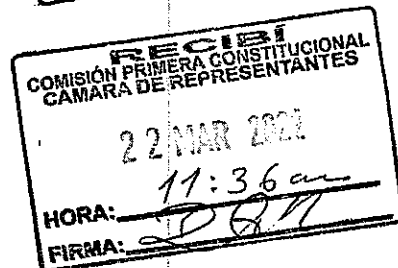
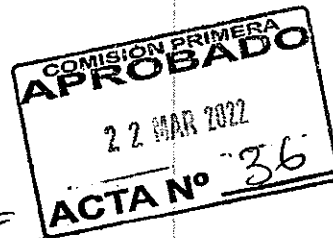
Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley Estatutaria de referencia.

**Artículo 27. Relatoría para las especialidades ambiental.** Sin perjuicio de las funciones que se definan a su cargo por parte de ~~la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado~~, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá la conformación de relatorías especiales ~~para la Sala de Casación ambiental de la Corte Suprema de Justicia y para la Sección Primera del Consejo de Estado~~, con el propósito de efectuar análisis que permitan identificar discrepancias interpretativas susceptibles de requerir la aplicación de los mecanismos de unificación jurisprudencial, así como de efectuar seguimiento a la sustanciación de casos que puedan ameritar el uso del mecanismo de avocación de competencia.

Para estos efectos, con la periodicidad que determinen ~~la Sala y la Sección correspondientes~~, las relatorías presentarán los resultados de sus hallazgos y efectuarán las sugerencias correspondientes, a fin de que los Magistrados o Consejeros tomen las determinaciones a que hubiere lugar.

  
Juanita Goebertus Estrada  
Representante a la Cámara

SI = 22  
NO = 3  
25



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley Estatutaria 196 de 2021 Cámara "Por el cual se crea la especialidad ambiental en las jurisdicciones ordinaria y de lo contencioso administrativo, se crean las salas especializadas en temas ambientales dentro de los tribunales administrativos y se modifica la Ley 270 de 1996", así:

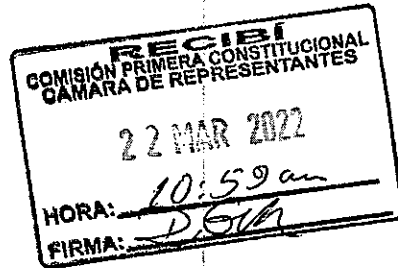
"Artículo x. Todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado y estar en concordancia con el Marco Fiscal de mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto".

Cordialmente,

*Esmer Bordey*  
*o/hor*



*Sr = 22*  
*NO = 3*  
*25*



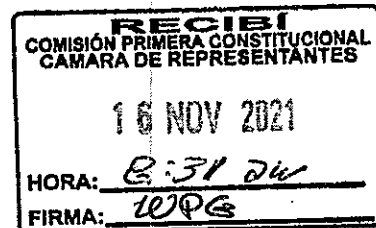


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa



Bogotá, D.C.

Doctor  
JULIO CESAR TRIANA  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: Proposición de Modificación

en mi condición de representante a la cámara por el departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Modificación numeral 7 del artículo 18 relacionada al PROYECTO DE LEY No. 196 DE 2021, CÁMARA "POR EL CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LAS JURISDICCIONES ORDINARIA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE CREAN LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES DENTRO DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996"

Proposición de Modificación el cual quedará así:

Numeral 7. Del Artículo 18 Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 40. Jurisdicción.** Los Tribunales Administrativos son creados por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de magistrados que determine la sala administrativa del consejo superior de la judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los tribunales administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los magistrados; por la Sala de Gobierno, por las salas especializadas y por las demás salas de decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.

**Parágrafo 1.** Se creará una Sala especializada en temas ambientales dentro de los Tribunales Administrativos, así:

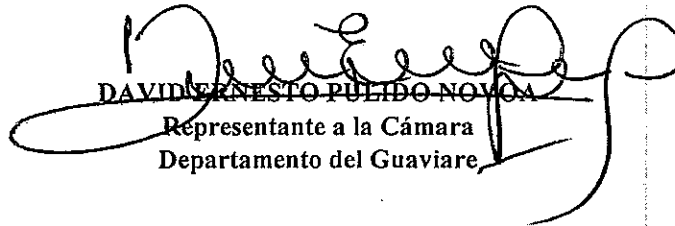
1. En la Región Caribe, conformada por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, La Guajira, Sucre y San Andrés. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Barranquilla.
2. En la Región Urabá, conformada por los departamentos de Antioquía, Córdoba y Chocó. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Medellín.
3. En la Región Cafetera, conformada por los departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Manizales.
4. En la Región Pacífica, conformada por los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Cali.
5. En la Región Oriente, conformada por los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Bucaramanga.



*Contenido*

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

6. En la Región Orinoquía, conformada por los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Villavicencio.
7. En la Región Amazonía, conformada por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de ~~Mæœœ~~ San José del Guaviare.
8. En la Región Andina, conformada por los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila y por Bogotá D.C. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Bogotá.

  
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare

